

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00217 00

Si bien la parte actora procedió a subsanar oportunamente la demanda, conforme se le requiriera en auto de inadmisión, encuentra el Despacho que no hay lugar a darle trámite a la ejecución pretendida, por prohibición legal expresa para tal efecto.

Y es que, la demanda se dirigió en contra NEOS GROUP S.A.S., sin embargo, esta entidad se encuentra en proceso de reorganización, según lo que aparece en el certificado de existencia y representación aportado por la parte actora inicialmente (página 3 de dicho documento), en los siguientes términos:

“En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-009217 del 22 de octubre de 2019, inscrito el 18 de Noviembre de 2019 bajo el No.00004406 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Aviso No. 415-000262 del 08 de noviembre de 2019, inscrito el 18 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00004406 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-009217 del 22 de octubre de 2019, inscrito el 18 de Noviembre de 2019 bajo el No.00004406 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a: Nombre: Enrique Gomez Martinez Documento de Identificación: c.c. 79.468.770 Dirección del promotor: Calle 72 No. 6-44 Oficina 601 en Bogotá Teléfono(s) y/o fax del promotor: 3-001759 celular: 313-4675045 Correo electrónico: enriquegomez@zurekgomezabogados.com Nominador: Superintendencia De Sociedades. Mediante Auto No. 460-004641 del 13 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordena la

coordinación del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante Jorge Enrique Mattos Barrero CC. 79.156.952 con el que adelante la sociedad de la referencia, el cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2020 con el No. 00004680 del libro XIX.”

Así pues, como quiera que uno de los efectos del proceso de reorganización es que; *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.”*, según lo dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

En este sentido, dado que las obligaciones son incluso anteriores a la admisión del proceso de reorganización, debiéndose proponer en ese escenario para su consideración, conforme lo dispone la reseñada ley y ante la prohibición de iniciar el proceso ejecutivo con posterioridad a su admisión, so pena de nulidad, el Juzgado RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva que propuso la Sociedad Madoc S.A.S., en contra de la Empresa Neos Group y/o Neos Moda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8182e24e920708392b93c7f1780e628ee26cfd2c2ea6f1f504acf476c41c05b2**

Documento generado en 01/07/2021 05:14:20 AM